FOLLETO INFORMATIVO DE

HARVEST HOSPITALITY, F.C.R.E., S.A.

2025

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas y no se definen en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Acuerdo, a menos que se les dé expresamente otro significado en el presente Folleto.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad 4

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones 4

4. Las Acciones 6

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad 7

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 8

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 9

7. Política de Inversión de la Sociedad 9

8. Técnicas de inversión de la Sociedad 12

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad 12

10. Prestaciones accesorias 14

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad 14

12. Reinversión 14

13. Información a los Accionistas 16

14. Acuerdos individuales con Accionistas 16

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD 17

15. Remuneración de la Sociedad Gestora 17

16. Distribución de gastos 18

ANEXO I 19

ANEXO II… 20

ANEXO III 24

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será HARVEST HOSPITALITY, F.C.R.E., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad fue constituida ante el Notario de Barcelona D. Raúl González Fuentes con número de protocolo 2096 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 48858, Folio 209, Hoja B 598806, inscripción 1.

El domicilio social de la Sociedad se fija en la Calle Travessera de Gràcia, número 73, Planta 5ª, 08006, Barcelona, España.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a HARVEST CAPITAL MANAGEMENT S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 208 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO AUDITORES, S.L.P.
Calle San Elías, 29, 5ª Planta
08006 Barcelona
borja.urrutia@bdo.es

Asesor jurídico

Lexcrea, S.L.
Carrer de Pedro i Pons, 9-11, 8ª-4ª, Les Corts, 08034 BarcelonaT +34 648 89 72 16
smartinez@lexcrea.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

1.5 Duración de la Sociedad

De acuerdo con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, en el décimo (10o) año a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año (1) cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, a discreción de la Sociedad Gestora – no siendo necesaria la modificación del Acuerdo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo, tal y como se indica anteriormente, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Acuerdo y de la LECR.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tiene lugar en la fecha de la constitución de la Sociedad, si bien la condición de entidad de capital riesgo se adquirirá en la Fecha de Inscripción.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **ANEXO I**, Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y sus modificaciones (el "**REuVECA**"), de forma subsidiaria y exclusivamente en aquello que proceda por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") y por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y su acuerdo de accionistas y de gestión que se adjunta como **ANEXO II** (en adelante, el "**Acuerdo**") al presente Folleto.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad, sus Estatutos Sociales y el Acuerdo se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad (en adelante

la "**Carta de Adhesión**"), los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 17 del Acuerdo.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación (*i.e.*, un periodo de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)) que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de Accionistas Posteriores como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dicho incremento en el Compromiso de Inversión, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ulteriores transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Acuerdo) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Acuerdo.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La Sociedad tendrá un tamaño máximo equivalente a cuarenta (40) millones de euros.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Durante el periodo de duración la Sociedad, ningún Accionista suscribirá, ostentará o controlará, directa o indirecta, individual o conjuntamente con sus Afiliadas o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales y/o de los derechos de voto en cualquier órgano de la Sociedad.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores profesionales y cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA. Los Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros, si bien, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, pero en ningún caso inferior a cien (100) mil euros en el caso de los inversores sujetos al artículo 6.1 a) y b) REuVECA.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la Cláusula 18 del Acuerdo para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en el mejor interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de las que cada Accionista sea titular.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la Sociedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Acuerdo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir Acciones y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones tendrán un valor de suscripción de un (1) euro cada una en la fecha que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora como fecha de cierre inicial (la "**Fecha de Cierre Inicial**"). La suscripción de Acciones, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

De conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, "*el capital social queda fijado en un cinco millones ochocientos cuarenta mil euros (5.840.000.-€), representado por 5.840.000 acciones, numeradas de la 1 a la 5.840.000, ambas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas*."

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que les correspondiesen de acuerdo con la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii) del Acuerdo a prorrata de su Compromiso de Inversión en la misma y con sujeción a las reglas de prelación de las descritas la Cláusula 16.2 del Acuerdo (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y, en todo caso, con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

El valor de la participación a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de participaciones en circulación.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17 del Acuerdo con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Acciones teniendo en consideración la Cláusula 16 del Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Acciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de

conformidad con la Cláusula 18 y la Cláusula 19 del Acuerdo, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 20 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el Acuerdo será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

En este sentido, la Sociedad Gestora, siempre en el mejor interés de la Sociedad, de sus Accionistas y de las Sociedades Participadas, podrá acordar que la sociedad Pillow Hotels, S.L. preste el servicio de "*revenue management*" (*i.e.,* gestión de reservas y venta de habitaciones) a determinadas Sociedades Participadas – dicho servicio se prestaría en condiciones de mercado y, en cualquier caso, se deja expresa constancia de que dicho servicio es de naturaleza "no esencial", pudiendo ser prestado por otros operadores en el mercado. En su caso, la Sociedad Gestora deberá poner en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier potencial prestación de servicios por parte de Pillow Hotels, S.L. a cualquier Sociedad Participada y los términos económicos en los que se desarrollarán dichos servicios de "*revenue management*".

El Comité de Supervisión, de conformidad con la Cláusula 10.2 (a) del Acuerdo, deberá ser informado de dicha circunstancia y resolverá acerca de la misma (a efectos aclaratorios, en el supuesto de que el Comité de Supervisión considere que dicha prestación de servicios se desarrolla en unas condiciones económicas contrarias a los

Estrictamente privado y confidencial

intereses de la Sociedad Participada y la Sociedad, el Comité de Supervisión podrá emitir una opinión desfavorable que vinculará a la Sociedad Gestora – dicha evaluación se realizará de forma individual cada vez que se produzca dicha circunstancia susceptible de afectar a los intereses de la Sociedad y/o la Sociedad Participada).

Se pone de manifiesto que la sociedad Pillow Hotels, S.L. está vinculada al Ejecutivo Clave, D. Jaume Oliu.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: (i) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud de la Cláusula 17.2 del Acuerdo, según corresponda) hayan sido invertidos; o (iii) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, mediante notificación a los Accionistas estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud de la Cláusula 17.2 del Acuerdo (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos Pendientes de Desembolso en los términos previstos en la Cláusula 17.2 del Acuerdo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose un plazo máximo o mínimo para ello y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuVECA.

La Sociedad invertirá, al menos, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan

invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en empresas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 (d) del REuVECA, sean Empresas en Cartera Admisibles de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 (e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas PYMEs y/o cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3 letra d) iii) REuVECA.

La Sociedad se centrará en la inversión en proyectos en el sector hotelero, en concreto, en PYMEs (tal y como éstas se definen en el REuVECA). El ámbito geográfico de inversión se limitará mayoritariamente a PYMES que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España, Italia y Portugal y el resto de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, de forma residual (esto es, no excederá en ningún caso más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de la Sociedad) y en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas, decidir invertir en proyectos ajenos al sector hotelero (p.ej., con el objetivo de diversificar la cartera y el riesgo, etc.). Dicho remanente se prevé amplio en cuanto a sector, pudiendo ser, entre otros, en el sector del gran consumo, restauración, residencial, la actividad turística y renovables y, en cualquier caso, atenderá a oportunidades de mercado y diversificación de riesgos y cumplirá en todo momento con el REuVECA de conformidad con todo lo anterior.

En particular, la Sociedad pondrá especial énfasis en la búsqueda, análisis e inversión en oportunidades en materia de gestión hotelera (en adelante, "**OpCos**"). Dichas OpCos serán (i) sociedades existentes que dispongan de todos los recursos personales necesarios para llevar a cabo la operativa hotelera, es decir, la dirección del hotel, recepción, servicios de restauración, limpieza, mantenimiento y son las arrendatarias de los activos inmobiliarios en los que se lleva a cabo la actividad hotelera (i.e., sin la propiedad inmobiliaria) o (ii), en determinadas situaciones, y siempre en función de la situación financiera y legal de que cada proyecto objetivo, sociedades de nueva creación -tipo *joint-venture*- (con el fin de evitar riesgos asociados al funcionamiento pasado del proyecto objetivo) que adquirirán todos los recursos anteriormente mencionados para llevar a cabo la operativa hotelera. Del mismo modo: (i) la Sociedad realizará, cuando así sea posible, inversiones mayoritarias en el capital social de dichas OpCos y (ii) la Sociedad procurará tener presencia en el órgano de administración de las OpCos (las "**Sociedades Participadas**").

Téngase en cuenta que la actividad del Fondo se enfocará en el reposicionamiento del negocio hotelero vinculado a un contrato de alquiler a largo plazo o contrato de gestión y/o coinversión (p.ej. mediante sociedades de nueva creación -tipo *joint-venture*-, etc.) con la propiedad del inmueble del CAPEX y capital mobiliario (*FF&E*) (a efectos aclaratorios, el término "coinversión" hace referencia a la posibilidad de que el propietario del inmueble pudiera coinvertir en dicha "*joint-venture*" junto con el Fondo, sin que, en ningún caso, se prevea la posibilidad de que el Fondo invierta o coinvierta en el activo inmobiliario propiedad del referido propietario).

La Sociedad podrá invertir, de forma residual -sin que represente más de un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales-, en otros fondos de capital riesgo europeo (*i.e.*, F.C.R.E.s) que tengan una tesis de inversión similares a la del Fondo y siempre de conformidad con lo establecido en el REuVECA.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los *ratings* Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

7.4 Diversificación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por la Sociedad a una Sociedad Participada) más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación se calcularán sobre los Compromisos de Referencia.

7.5 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente una presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

7.6 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión que la Sociedad Gestora ofrezca a los Accionistas, se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea a la Sociedad, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente y en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo, determine en el mejor interés de la Sociedad y los Accionistas.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en la Carta de Adhesión, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión y/o de derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el Acuerdo), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, la Sociedad podrá:

(a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Accionistas; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de

cualquiera de ellas; y

(b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exijan a un Accionista que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria de la Sociedad sin el previo consentimiento del Accionista; y (ii) ningún Accionista sea requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Accionistas aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Acuerdo, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Accionista a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Accionista facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por la Sociedad (incluyendo, entregar (i) una copia de su Carta de Adhesión y/o *side letter* en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y la Carta de Adhesión, (iii) dichas representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma).

Todos y cada uno de los Accionistas autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito de la Sociedad u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) Días Laborables desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**"), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el Acuerdo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25.2 del Acuerdo (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Accionistas (en los restantes supuestos).

12. Reinversión

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3.6 del Acuerdo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.1 del Acuerdo, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá únicamente decidir, a su discreción, el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

(c) aquellos ingresos procedentes de las Sociedades Participadas a través de dividendos o aquellos importes que resulten de una desinversión realizada por la Sociedad, en ambos casos, hasta un máximo equivalente a los importes desembolsados por los Accionistas para satisfacer gastos de la Sociedad y las Aportaciones para la Comisión de Gestión (conforme a lo previsto en la Cláusula 8.1 del Acuerdo) y destinadas por la Sociedad al abono de la Comisión de Gestión Fija.

La Sociedad podrá reciclar en virtud de lo establecido en la Cláusula 20.4 del Acuerdo, siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por la Sociedad no exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.4 del Acuerdo;

(b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;

(c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 17.4 del Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 27.2 del Acuerdo, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

(e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si transcurrido el periodo de dos (2) años descrito en los párrafos (e) y (f) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas por escrito en un plazo de treinta (30) Días Laborables después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y un estimación de los importes de la Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Accionista de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

Asimismo, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores no superará el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de

presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

(i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;

(ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;

(iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad; y

(v) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

14. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas en relación con la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) Días Laborables a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;

(b) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Accionista;

(d) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;

(e) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;

(f) cuando el acuerdo sea suscrito con un inversor público;

(g) cuando el acuerdo se refiere a la agregación de Compromisos de Inversión; o

(h) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente al dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y

posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre el Capital Neto Invertido.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

15.2 Comisión de Gestión Variable

De forma adicional a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.2 del Acuerdo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento del importe de los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

16.2 Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos incurridos por el Comité de Inversiones y la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la

Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE

HARVEST HOSPITALITY
F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **HARVEST HOSPITALITY F.C.R.E., S.A.** (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**"), el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "empresas en cartera admisibles", por medio de instrumentos de capital considerados "inversiones admisibles" de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en "empresas en cartera admisibles" que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento el total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones de compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en el Calle Travessera de Gràcia, número 73, Planta 5ª,, 08006, Barcelona, España.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social queda fijado en cinco millones ochocientos cuarenta mil euros (5.840.000.-€), representado por 5.840.000 acciones, numeradas de la 1 a la 5.840.000, ambas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

(a) en primer lugar, a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos totales, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad;

(b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos totales, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a una tasa de retorno anual de ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días) aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones;

(c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, a la Sociedad Gestora (tal y como se indica en el Artículo 15 más adelante), en concepto de comisión de gestión variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de este apartado (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme al apartado (d) siguiente); y

(d) por último, una vez se cumpla el supuesto del apartado (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los accionistas (a prorrata de su participación en los compromisos totales); y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión variable.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricción a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – directas o indirectas (en adelante, la "**Transmisión**" o las "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, quien decidirá sí rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (en adelante, "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por el Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad y/o la Sociedad Gestora no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8.- Política de inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el ReuVeca, la LECR y demás disposiciones aplicables.

En concreto, la Sociedad invertirá, al menos, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “empresas en cartera admisibles”, por medio de instrumentos de capital considerados “inversiones admisibles”, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La Sociedad cumplirá con dicho coeficiente

obligatorio desde la primera inversión y mantendrá dicho porcentaje durante toda la vida de la Sociedad.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en "empresas en cartera admisibles" que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones de compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

8.1. Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se limita mayoritariamente a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio radicado en España, Italia y Portugal y el resto de la Unión Europea.

La Sociedad invertirá en empresas no cotizadas dedicadas mayoritariamente a la gestión operativa y prestación de servicios en el sector de la hostelería (las "**Sociedades Participadas**") de conformidad con lo establecido en la presente Política de Inversión.

No obstante lo anterior y con el objetivo de diversificar la cartera en el mejor interés de la Sociedad, la Sociedad podrá invertir, como máximo, un veinte (20) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad en empresas no cotizadas pertenecientes, entre otros, al sector del gran consumo, la restauración, residencial, la actividad turística y renovables.

8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad no invertirá más de veinticinco (25) por ciento de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma sociedad y en sociedades pertenecientes al mismo grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

8.3. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte (20) por ciento de los compromisos totales; y (ii) los compromisos pendientes de desembolso en la Sociedad.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los compromisos de inversión y/o de derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades, las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier inversión en las mismas, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas.

8.4. Inaplicación del artículo 160.f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160.(f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Órgano de Administración de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de accionistas

Artículo 10.- Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11.- Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General

13.1. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser debidamente convocada con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página *web* de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11*bis* de la Ley de Sociedad de Capital o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de

correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2. Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad o, en su caso, en el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. No obstante, en el supuesto de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración.

13.3. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14.- Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

(a) Un administrador único;

(b) Dos administradores mancomunados;

(c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o

(d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14*bis*.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las

disposiciones del artículo 243 y *ss*. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249*bis* de la LSC.

Artículo 14*ter*.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de

Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 15.- Gestión de la Sociedad

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva (la "**Sociedad Gestora**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LECR. La Sociedad Gestora. en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de delegación de gestión.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18.- Formulación de las cuentas anuales

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19.- Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a los establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348*bis* de la LSC.

Artículo 20.- Designación de los auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22.- Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO II

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

(*Por favor, ver página siguiente*)

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN

HARVEST HOSPITALITY, F.C.R.E, S.A.

2023

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 5

Cláusula 1 Definiciones 5

CAPÍTULO 2 GENERAL 14

Cláusula 2 Objeto 14

Cláusula 3 Intereses de las Partes 14

Cláusula 4 Obligaciones de carácter general 15

Cláusula 5 Duración de la Sociedad 16

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 16

Cláusula 6 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 16

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD 20

Cláusula 7 La Sociedad Gestora 20

Cláusula 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad 20

Cláusula 9 El Comité de Inversiones 21

Cláusula 10 El Comité de Supervisión 22

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS 24

Cláusula 11 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés 24

Cláusula 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones 25

Cláusula 13 Salida del Ejecutivo Clave 27

CAPÍTULO 6 LAS ACCIONES 28

Cláusula 14 Características generales y forma de representación de las Acciones 28

Cláusula 15 Valor liquidativo de las Acciones 28

Cláusula 16 Derechos económicos de las Acciones 29

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES 30

Cláusula 17 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones 30

Cláusula 18 Incumplimiento por parte de un Accionista 32

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES 34

Cláusula 19 Régimen de Transmisión de Acciones 34
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES..... 36

Cláusula 20 Política general de Distribuciones..... 36

Cláusula 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados 39

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN 39

Cláusula 22 Designación de auditores..... 39

Cláusula 23 Información a los Accionistas..... 39

Cláusula 24 Junta General de Accionistas 40

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES 41

Cláusula 25 Modificación del Acuerdo..... 41

Cláusula 26 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad 43

Cláusula 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones..... 43

Cláusula 28 Obligaciones de confidencialidad 44

Cláusula 29 Acuerdos individuales con Accionistas..... 45

Cláusula 30 Duración del presente Acuerdo 45

Cláusula 31 Acuerdo completo e invalidez parcial 46

Cláusula 32 Adhesiones al presente Acuerdo 46

Cláusula 33 Prevención de Blanqueo de Capitales 46

Cláusula 34 Obligaciones de información 47

Cláusula 35 Legislación aplicable y Jurisdicción competente 48

PARTES

(1) **HARVEST CAPITAL MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.**, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 208 y domicilio social en Barcelona, en la Calle Aribau 152, 1º 1ª, 08036 (la "**Sociedad Gestora**");

(2) **HARVEST HOSPITALITY, F.C.R.E., S.A.**, constituida de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, la LECR y el REuVECA, y domicilio social en Barcelona, en la Calle Aribau 152, 1º 1ª, 08036 (la "**Sociedad**"); y

(3) las Personas que se adhieran al acuerdo mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión (los "**Accionistas**").

Las personas físicas o jurídicas arriba mencionadas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente Acuerdo de Accionistas y de Gestión (el "**Acuerdo**") en el futuro, serán conjuntamente referidos como las "**Partes**" e individualmente como "**Parte**".

INTRODUCCIÓN

I. La Sociedad Gestora ha promovido la constitución de un proyecto de capital riesgo denominado "Harvest Hospitality" (el "**Proyecto**"), en virtud del cual, juntarán compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones mayoritariamente en el sector de la hostelería, de conformidad con la Política de Inversión prevista en el presente Acuerdo.

II. Para acomodar los distintos intereses de los potenciales inversores del Proyecto, la Sociedad Gestora ha promovido la constitución de la Sociedad, denominada HARVEST HOSPITALITY, F.C.R.E., S.A., de conformidad Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**REuVECA**"), de forma subsidiaria y exclusivamente en aquello que proceda por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") y, asimismo, por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

III. En virtud de lo anterior, el objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuVECA y la LECR.

IV. La Sociedad ha delegado su gestión en HARVEST CAPITAL MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. que actuará como Sociedad Gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de LECR.

V. Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Cláusula 1 Definiciones

Acciones	el significado previsto en la Cláusula 14 del presente Acuerdo
Acciones Propuestas	el significado previsto en la Cláusula 18 del presente Acuerdo
Accionista(s)	cualquier persona que se adhiera al presente Acuerdo mediante la suscripción de la Carta de Adhesión, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Acuerdo, así como aquél que se subrogue en la posición de un Accionista en virtud de una transmisión de acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo
Accionista en Mora	el significado previsto en la Cláusula 18 del presente Acuerdo
Accionista(s) Posterior(es)	aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales)
Acuerdo	el presente acuerdo de accionistas y de gestión, modificado y reformulado en cada momento
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas que representen, en su conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo Ordinario de Accionistas	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas que representen, en su conjunto, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora, no votarán y sus Compromisos de

Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)

Afiliada significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Aportaciones a la Comisión de Gestión los importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Accionista (a excepción del Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas) en concepto de aportaciones al patrimonio y sin suscripción de Acciones de la Sociedad para hacer frente a la Comisión de Gestión Fija conforme lo previsto en la Cláusula 8.1 del presente Acuerdo; las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos de la Sociedad sin que se suscriban Acciones en la Sociedad

Auditores los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 22 del presente Acuerdo

Carta de Adhesión acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión y solicitan su adhesión al presente Acuerdo

Capital Neto Invertido el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que haya sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos y/o un "*re-cap*" (es decir, cualquier Distribución realizada por la Sociedad que no implique una reducción de la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada) en las Sociedades Participadas, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dichas Sociedades Participadas no varíe a causa de dicha distribución y/o "*re-cap"*); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses (no obstante, si transcurrido dicho plazo de doce (12) meses, el valor de la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversión que se hubiese depreciado fuese mayor que cero, volverá a contabilizarse dentro de la definición de Capital Invertido Neto); o (iii) parcial o totalmente

amortizadas

Causa	cualquiera de los siguientes supuestos: (a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas, el Ejecutivo Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, de las obligaciones que derivan del presente Acuerdo, cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o de la normativa aplicable, siempre que tenga un efecto materialmente negativo para la Sociedad y que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Laborables (prorrogables por el Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora, con sujeción a lo establecido en la Cláusula 10 del presente Acuerdo), según se determine en una sentencia judicial firme en última instancia o un laudo arbitral; (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora (c) la ocurrencia de un Evento de Salida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.1 del presente Acuerdo; y (d) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave o los Miembros del Equipo de Gestión en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, en cada caso según se determine por una sentencia judicial en última instancia o un laudo arbitral (exceptuando el supuesto en el que la Sociedad Gestora prescinda sin demora del miembro en cuestión, siempre que el despido de dicho miembro y cualquier otra medida adoptada por la Sociedad Gestora sea suficiente para remediar el hecho causante, y compense a la Sociedad por cualesquiera pérdidas razonables sufridas por la Sociedad directamente derivadas de las conductas descritas en este apartado (c))
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que lo solicita que certifique su residencia a efectos fiscales en dicho estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en la Cláusula 8.1 del presente Acuerdo
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en la Cláusula 8.2 del presente Acuerdo

Comité de Inversiones el comité descrito en la Cláusula 9 del presente Acuerdo

Comité de Supervisión	el comité descrito en la Cláusula 10 del presente Acuerdo
Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en la Cláusula 17.3 del presente Acuerdo
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Acuerdo
Compromisos de Referencia	el mayor de (i) los Compromisos Totales en cada momento y (ii) treinta (30) millones de euros
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Acuerdo
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en la Sociedad en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición de dicha Inversión, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Días Laborables	cualquier día de la semana, excluyendo los sábados, domingos y cualquier día festivo en la ciudad de Barcelona
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones, distribución de la cuota liquidativa o cualquier otro método aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de

retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se

	considerarán, en todo caso, a los efectos de este Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas
Distribuciones en Especie	tendrá el significado establecido en la Cláusula 20.2 del presente Acuerdo
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Cláusula 20.5 del presente Acuerdo
Ejecutivo Clave	D. Jaume Oliu Barton, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13 del presente Acuerdo
Empresas en Cartera Admisibles	empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 (d) del REuVECA
Estatutos Sociales	los estatutos sociales de la Sociedad en cada momento
Evento de Salida	aquel supuesto en que, durante el Periodo de Inversión: (i) el Ejecutivo Clave, por cualquier causa, dejara de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad; y, asimismo, (ii) otro (1) miembro del Comité de Inversiones, por cualquier causa, dejara de ser miembro del Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios, se reconoce que el Ejecutivo Clave podrá dedicar parte de su tiempo profesional al Fondo Sucesor de conformidad con la Cláusula 11.1 del presente Acuerdo y que esto en ningún caso se considerará como un Evento de Salida
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA*), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha que a su discreción determine la Sociedad Gestora
Fecha de Disolución	la fecha del acuerdo de disolución de la Sociedad que dé comienzo al periodo de liquidación según lo establecido en la Cláusula 26 del presente Acuerdo
Fecha de Inscripción	fecha de inscripción de la Sociedad en el registro

administrativo de la CNMV

Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez
Fondo Sucesor	entidad de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva con la misma política de inversión que la Sociedad, promovida, constituida, asesorada o gestionada, con posterioridad al establecimiento de la Sociedad, por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave y/o cualquier de sus respectivas Afiliadas
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2.1 del presente Acuerdo
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en la Cláusula 8.2.2 del presente Acuerdo
IGA	acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión) excluyendo cualquier ingreso percibido de coinversores en relación con coinversiones, así como las retribuciones que, en su caso, reciban los miembros del Comité de Inversiones y los importes que reciba la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija o Variable, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo
Inversión(es)	inversiones en las Sociedades Participadas efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, entre otros, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, *warrants* o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con la Cláusula 6.3 del presente Acuerdo), prestaciones accesorias y aportaciones a la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad
Inversiones Admisible(s)	inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3(e) del REuVECA
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades resultantes de procesos de *spin-off* en relación con Sociedades

Participadas, o en entidades que formen parte del grupo (de

	conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio) de una Sociedad Participada y cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de dicha Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "*Moodys"* o *"Standard and Poors*"
Invest Europe	*Invest Europe – The Voice of Private Capital*
IVA	el significado establecido en la Cláusula 8.1 del presente Acuerdo
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Ley de Sociedades de Capital	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
Miembros del Equipo de Gestión	las personas que en cada momento se dediquen exclusivamente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de la Sociedad en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC)
NIF	el significado establecido en la Cláusula 20.3 del presente Acuerdo
Obligación de Reintegro	el significado establecido en la Cláusula 16.3 del presente Acuerdo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

OpCos el significado establecido en la Cláusula 6 del presente Acuerdo

Paraíso Fiscal cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)

Periodo de Colocación el periodo de colocación descrito en la Cláusula 17 del presente Acuerdo

Periodo de Inversión el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

(a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o

(b) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud de la Cláusula 17.2 del presente Acuerdo, según corresponda) hayan sido invertidos; o

(c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, mediante notificación a los Accionistas estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud de la Cláusula 17.2 del presente Acuerdo

Periodo de Suspensión el significado establecido en la Cláusula 13.1 el presente Acuerdo

Persona cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Persona(s) Vinculada(s) con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos

Política de Inversión	la política de inversión de la Sociedad descrita en la Cláusula 6.3 del presente Acuerdo
Reglas de Prelación	el significado establecido en la Cláusula 16.2 del presente Acuerdo
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii)
REuVECA	Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos
Sociedad Gestora	HARVEST CAPITAL MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 208, con domicilio social en Calle Aribau 152, 1º 1ª, 08036, Barcelona, España
Sociedades Participadas	el significado establecido en la Cláusula 6 del presente Acuerdo
Solicitud(es) de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en la Cláusula 19 del presente Acuerdo
Últimos Beneficiarios del Accionista	el significado establecido en la Cláusula 20.3 del presente Acuerdo

Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 GENERAL

Cláusula 2 Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

(a) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad;

(b) la Política de Inversión de la Sociedad;

(c) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;

(d) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;

(e) los principios y las reglas esenciales que regirán las relaciones entre los Accionistas en su condición de titulares en conjunto del cien por cien (100%) del capital social de la Sociedad, así como sus relaciones con ésta;

(f) el régimen de transmisibilidad de las Acciones; y

(g) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas.

Cláusula 3 Intereses de las Partes

Las Partes declaran que todos y cada uno de los elementos que, de acuerdo con la ley que regula el presente Acuerdo, son esenciales para la existencia y validez de obligaciones contractuales (esto es, consentimiento, objeto y causa) se cumplen plenamente en todas y cada una de las Cláusulas del presente Acuerdo.

En particular, las Partes aceptan y reconocen expresamente que:

(a) la Sociedad Gestora ha aceptado prestar servicios de gestión a la Sociedad e, indirectamente, a los Accionistas, habiendo sido condición esencial de dicha aceptación (i) la remuneración establecida en la Cláusula 8; (ii) el compromiso de los Accionistas de atender sus Compromisos de Inversión y cumplir las reglas establecidas en el presente Acuerdo con relación a la gestión y administración de los activos de la Sociedad; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo;

(b) cada uno de los Accionistas se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo, habiendo tomado en consideración a estos efectos (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada uno de los demás Accionistas de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones; (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo;

(c) la Sociedad suscribe el presente Acuerdo, como entidad objeto del Acuerdo entre los Accionistas y como vehículo de inversión de los Accionistas, a los efectos de tomar razón de su existencia, dar cumplimiento al mismo por medio de sus órganos de gobierno y expresamente aceptar, en particular, abonar a la Sociedad Gestora la remuneración establecida en la Cláusula 8 del presente Acuerdo, recibiendo como contrapartida: (i) los servicios de gestión de sus activos por parte de la

Sociedad Gestora; y (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo con relación a la Sociedad; y

(d) cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular, que es un elemento esencial del presente Acuerdo que los Accionistas no participen en la gestión o administración de los activos de la Sociedad, ni en la gestión de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo.

Cláusula 4 Obligaciones de carácter general

Las Cláusulas contenidas en el presente Acuerdo tienen fuerza de Ley entre las Partes, obligándose en particular cada una de las Partes a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Acuerdo y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

Las Partes se comprometen a adoptar inmediatamente cualquier decisión y a emprender cualquier actuación que sea necesaria o meramente conveniente para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo y respetar en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En particular, las Partes se comprometen a que:

(a) harán personalmente, o harán lo necesario para que otros hagan, todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los acuerdos entre las Partes establecidos en este Acuerdo, incluyendo, pero no limitándose, a la emisión de sus votos como Accionista de la Sociedad y de los votos de sus representantes en cualquier órgano de la Sociedad con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como a la firma de cuantas actas u otros documentos sean necesarios para el cumplimiento de tales acuerdos;

(b) la composición y funcionamiento de los órganos sociales de la Sociedad se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en este Acuerdo;

(c) sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad respeten los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en el presente Acuerdo, siendo directamente responsables las Partes en caso de incumplimiento del Acuerdo por las personas designadas por ellas (o a su propuesta); y

(d) si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus Estatutos Sociales, difiriesen de lo establecido en este Acuerdo, las Partes adoptarán decisiones y ejercitarán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en este Acuerdo.

Cualquier obligación derivada del presente Acuerdo de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir, presente o debidamente representado, en el órgano societario correspondiente, así como la obligación de evitar un eventual bloqueo del órgano social que impida el funcionamiento de la Sociedad.

Igualmente, los Estatutos Sociales incorporarán, en la medida permitida por la Ley, el régimen establecido en el presente Acuerdo, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo. En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los Estatutos Sociales, el Folleto Informativo y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes. En este sentido, las Partes renuncian desde este momento, con pleno efecto y con carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudiesen corresponderles por razón de lo establecido en los referidos Estatutos Sociales y el Folleto

Informativo y que resultase contrario a este Acuerdo.

El presente Acuerdo se ejecutará y cumplirá según los términos en que ha sido redactado, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las Partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, obligando no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

Cláusula 5 Duración de la Sociedad

De acuerdo con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, en el décimo (10o) año a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año (1) cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, a discreción de la Sociedad Gestora – no siendo necesaria la modificación del presente Acuerdo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo, tal y como se indica anteriormente, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el presente Acuerdo y de la LECR.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones de la Sociedad tiene lugar en la fecha de la constitución de la Sociedad, si bien la condición de entidad de capital riesgo se adquirirá en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Cláusula 6 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

61 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión**.**

62 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos Pendientes de Desembolso en los términos previstos en la Cláusula 17.2 del presente Acuerdo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose un plazo máximo o mínimo para ello y en atención a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

63 Política de Inversión

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y *ss*. del REuVECA.

La Sociedad como mínimo invertirá el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en empresas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 (d) del REuVECA, sean Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de

acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas PYMEs y/o cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3 letra d) iii) REuVECA.

A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad desarrollará su objeto de conformidad con la Política de Inversión establecida en la Cláusula 6 del presente Acuerdo.

6.3.1 Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad se centrará en la inversión en proyectos en el sector hotelero, en concreto, en PYMEs (tal y como éstas se definen en el REuVECA) ubicadas en España y el resto de la Unión Europea (en concreto, la Sociedad invertirá mayoritariamente en oportunidades de inversión localizadas en la Península Ibérica e Italia) – sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, de forma residual (esto es, no excederá en ningún caso más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de la Sociedad) y en el mejor interés de la Sociedad y sus Accionistas, decidir invertir en proyectos ajenos al sector hotelero (p.ej., con el objetivo de diversificar la cartera y el riesgo, etc.). Dicho remanente se prevé amplio en cuanto a sector, pudiendo ser, entre otros, en el sector del gran consumo, restauración, residencial, la actividad turística y renovables y, en cualquier caso, atenderá a oportunidades de mercado y diversificación de riesgos y cumplirá en todo momento con el REuVECA de conformidad con todo lo anterior.

En particular, la Sociedad pondrá especial énfasis en la búsqueda, análisis e inversión en oportunidades en materia de gestión hotelera (en adelante, "**OpCos**"). Dichas OpCos serán (i) sociedades existentes que dispongan de todos los recursos personales necesarios para llevar a cabo la operativa hotelera, es decir, la dirección del hotel, recepción, servicios de restauración, limpieza, mantenimiento y son las arrendatarias de los activos inmobiliarios en los que se lleva a cabo la actividad hotelera (i.e., sin la propiedad inmobiliaria) o (ii), en determinadas situaciones, y siempre en función de la situación financiera y legal de que cada proyecto objetivo, sociedades de nueva creación -tipo *joint-venture*- (con el fin de evitar riesgos asociados al funcionamiento pasado del proyecto objetivo) que adquirirán todos los recursos anteriormente mencionados para llevar a cabo la operativa hotelera. Del mismo modo: (i) la Sociedad realizará, cuando así sea posible, inversiones mayoritarias en el capital social de dichas OpCos y (ii) la Sociedad procurará tener presencia en el órgano de administración de las OpCos (las "**Sociedades Participadas**").

Téngase en cuenta que la actividad del Fondo se enfocará en el reposicionamiento del negocio hotelero vinculado a un contrato de alquiler a largo plazo o contrato de gestión y/o coinversión (p.ej. mediante sociedades de nueva creación -tipo *joint-venture*-, etc.) con la propiedad del inmueble del CAPEX y capital mobiliario (*FF&E*) (a efectos aclaratorios, el término "coinversión" hace referencia a la posibilidad de que el propietario del inmueble pudiera coinvertir en dicha "*joint-venture*" junto con el Fondo, sin que, en ningún caso, se prevea la posibilidad de que el Fondo invierta o coinvierta en el activo inmobiliario propiedad del referido propietario).

La Sociedad podrá invertir, de forma residual -sin que represente más de un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales-, en otros fondos de capital riesgo europeo (*i.e.*,

F.C.R.E.s) que tengan una tesis de inversión similares a la del Fondo y siempre de conformidad con lo establecido en el REuVECA.

6.3.2 Diversificación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por la Sociedad a una Sociedad Participada) más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación se calcularán sobre los Compromisos de Referencia.

6.3.3 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora tendrá, directa o indirectamente una presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

6.3.4 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en la Carta de Adhesión, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión y/o de derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Acuerdo), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, la Sociedad podrá:

(a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Accionistas; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y

(b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni la Sociedad ni la Sociedad Gestora exijan a un Accionista que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria de la Sociedad sin el previo consentimiento del Accionista; y (ii) ningún

Accionista sea requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Accionistas aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Acuerdo, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Accionista a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Accionista facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por la Sociedad (incluyendo, entregar (i) una copia de su Carta de Adhesión y/o *side letter* en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y la Carta de Adhesión, (iii) dichas representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma).

Todos y cada uno de los Accionistas autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito de la Sociedad u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) Días Laborables desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

6.3.5 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

6.3.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

6.3.7 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión que la Sociedad Gestora ofrezca a los Accionistas, se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea a la Sociedad, y se asignará de la manera que la Sociedad Gestora,

actuando discrecionalmente y en observancia de lo dispuesto en el presente Acuerdo, determine en el mejor interés de la Sociedad y los Accionistas.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Cláusula 7 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

Cláusula 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

8.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente al dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos Totales; y

(b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente a un dos (2) por ciento anual sobre el Capital Neto Invertido.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

8.2 Comisión de Gestión Variable

De forma adicional a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Acuerdo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

8.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

8.5 Otros gastos de la Sociedad

8.2.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento del importe de los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

8.2.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, gastos incurridos por el Comité de Inversiones y la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Acuerdo requerida a prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Cláusula 9 El Comité de Inversiones

91 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones en la Sociedad que estará formado por (i) D. Jaume Oliu Barton y (ii) dos (2) miembros independientes que destacarán por su

gran conocimiento del sector descrito en la Cláusula 6.3 del presente Acuerdo, así como por su trayectoria profesional, garantizando, de este modo, la aportación de valor añadido al proceso de análisis de potenciales oportunidades de inversión.

9.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría simple. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

El Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Cláusula 10 El Comité de Supervisión

10.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión, que tendrá el carácter de órgano consultivo de la Sociedad, formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes seleccionados por: (i) tres (3) Accionistas que hayan suscrito los Compromisos de Inversión con mayor importe en la Sociedad; y (ii) dos (2) otros Accionistas según determine la Sociedad Gestora a su absoluta discreción y si así lo considera oportuno.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz, pero no de voto, a las reuniones del mismo, salvo que el Comité de Supervisión disponga otra cosa.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier Accionista, con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2 del presente Acuerdo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;

(b) ser informado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión de la Sociedad, los rendimientos de la Sociedad y las valoraciones de las Inversiones;

(c) resolver, a propuesta de la Sociedad Gestora, la petición de aprobación de la realización de inversiones durante el Periodo de Suspensión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.2 del presente Acuerdo;

(d) con sujeción a lo establecido en el presente Acuerdo, decidir la terminación del Periodo de Suspensión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del presente Acuerdo;

(e) resolver, a propuesta de la Sociedad Gestora, con respecto de la sustitución del Ejecutivo Clave y/o de los miembros del Comité de Inversiones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del presente Acuerdo; y

(f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto a la Sociedad y/o sus Accionistas.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, cuatro (4) veces al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de los miembros del propio Comité de Supervisión a la Sociedad Gestora por escrito (o al menos dos (2) de los miembros del Comité de Supervisión cuando éste esté compuesto por tres (3) miembros), mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los diez (10) días naturales siguientes a dicha solicitud.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

El Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión, no siendo necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Asimismo, cada uno de los miembros del Comité de Supervisión podrá hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada sesión (será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Cláusula 11 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

111 Exclusividad

El Ejecutivo Clave dedicará sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad. Además, durante toda la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para manejar los asuntos de la Sociedad.

Ni el Ejecutivo Clave, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni sus respectivas Afiliadas gestionarán un Fondo Sucesor, sin el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que, al menos, el sesenta y cinco (65) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas o reservados para Inversiones Complementarias o gastos;

(b) a finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la fecha de liquidación de la Sociedad.

112 Conflictos de interés

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 presente Acuerdo, la Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o las Sociedades Participadas.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y la Sociedad no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés o potenciales conflictos de interés no expresamente previstos en el presente Acuerdo, la Sociedad Gestora, el Comité de Inversiones y/o el Ejecutivo Clave deberán comunicar el conflicto de interés al Comité de Supervisión en los términos previstos en la Cláusula 11.2 del presente Acuerdo y actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y tomar todas las medidas que consideren necesarias para reducir o hacer desaparecer dicho conflicto de interés.

En este sentido, la Sociedad Gestora, siempre en el mejor interés de la Sociedad, de sus Accionistas y de las Sociedades Participadas, podrá acordar que la sociedad Pillow Hotels, S.L. preste el servicio de "*revenue management*" (*i.e.*, gestión de reservas y venta de habitaciones) a determinadas Sociedades Participadas – dicho servicio se prestaría en condiciones de mercado y, en cualquier caso, se deja expresa constancia de que dicho servicio es de naturaleza "no esencial", pudiendo ser prestado por otros operadores en el mercado. En su caso, la Sociedad Gestora deberá poner en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier potencial prestación de servicios por parte de Pillow Hotels, S.L. a cualquier Sociedad Participada y los términos económicos en los que se desarrollarán dichos servicios de "*revenue management*".

El Comité de Supervisión, de conformidad con la Cláusula 10.2 (a) del presente Acuerdo, deberá ser informado de dicha circunstancia y resolverá acerca de la misma (a efectos aclaratorios, en el supuesto de que el Comité de Supervisión considere que dicha prestación de servicios se desarrolla en unas condiciones económicas contrarias a los intereses de la Sociedad Participada y la Sociedad, el Comité de Supervisión podrá emitir una opinión desfavorable que vinculará a la Sociedad Gestora – dicha evaluación se realizará de forma individual cada vez que se produzca

dicha circunstancia susceptible de afectar a los intereses de la Sociedad y/o la Sociedad Participada).

Se pone de manifiesto que la sociedad Pillow Hotels, S.L. está vinculada al Ejecutivo Clave, D. Jaume Oliu.

Cláusula 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones

121 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con esta Cláusula 12 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV sin un previo Acuerdo Extraordinario de Accionistas.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

122 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa, mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas solicitando su sustitución. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Accionistas el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicha situación y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Laborables desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha en la cual la resolución que apruebe dicho cese haya sido adoptada, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

El cese o sustitución tendrá efecto inmediato desde la adopción del Acuerdo Ordinario de Accionistas, sin perjuicio de la posterior modificación del Acuerdo y su inscripción en registro administrativo de la CNMV.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente al importe percibido en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija. Dicha compensación se pagará únicamente tras la inscripción del cese en la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión Fija anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible a cualquier periodo posterior a la inscripción de su cese.

Los efectos económicos del cese o sustitución se producirán desde el momento en que se haya alcanzado el correspondiente Acuerdo Extraordinario de Accionistas, sin perjuicio de la posterior modificación del Acuerdo y la inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

En cualquiera de los supuestos de cese establecidos en los párrafos (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora deberá iniciar los trámites legales para su sustitución en un plazo máximo de diez (10) Días Laborables desde que se hubiera alcanzado la correspondiente resolución por parte de los Accionistas de la Sociedad.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Accionistas, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Accionistas, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones, excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, o que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 del presente Acuerdo. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que la Sociedad cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de cualesquiera gastos de la Sociedad.

123 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii); y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención a la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii).

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii), reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción de reducción
1	95 %
2	90 %
3	80 %
4	70 %
5	60 %

6	50 %
7	40 %
8	30 %
9	20 %
10	10 %

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme a la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii).

12.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

En los supuestos de cese con Causa y cese sin Causa previstos en este Acuerdo, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de la Sociedad y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Cláusula 13 Salida del Ejecutivo Clave

13.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de que se produzca un Evento de Salida, el Periodo de Inversión, si aún permanece vigente, se suspenderá automáticamente y, en todo caso, no se realizarán Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) o desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, (i) con anterioridad al supuesto que diese lugar a un Evento de Salida hubiesen sido ya preaprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito *vis-à-vis* con terceras partes bajo acuerdos vinculantes y ejecutables, o (ii) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Evento de Salida.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 del presente Acuerdo, el Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia del resto de los Miembros del Equipo de Gestión y miembros del Comité de Inversiones para continuar con la gestión y administración de la Sociedad.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a un Evento de Salida (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que el Periodo de Suspensión sea debido al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave y/o del miembro del Comité de Inversiones; o (b) con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente y al/los miembro(s) del Comité de Inversiones que corresponda. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 del presente Acuerdo, deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses

adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave y/o del miembro del Comité de Inversiones; o (b)

con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Periodo de Suspensión, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes; por Acuerdo Ordinario de Accionistas, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones; (i) la liquidación de la Sociedad; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Accionistas no tomasen una de las anteriores dos (2) decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del resto de Miembros del Equipo de Gestión y miembros del Comité de Inversiones para continuar con la gestión y administración de la Sociedad.

En caso de que sea necesario, la Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas que nombren un liquidador de acuerdo con la Cláusula 26 del presente Acuerdo.

13.2 Sustitución de Ejecutivo Clave y miembros del Comité de Inversiones

En el supuesto de que se produzca la salida del Ejecutivo Clave o de cualquier miembro del Comité de Inversiones, aunque dicha salida no implique un Evento de Salida, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) Días Laborables siguientes a la salida del Ejecutivo Clave o del/los miembro(s) del Comité de Inversiones; y (b) proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave o miembro del Comité de Inversiones. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera al Ejecutivo Clave saliente o el nuevo miembro del Comité de Inversiones, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave o miembro del Comité de Inversiones, si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 LAS ACCIONES

Cláusula 14 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre la Sociedad, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Acuerdo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir Acciones y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones tendrán un valor de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con la Cláusula 17 del presente Acuerdo.

Cláusula 15 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17 del presente Acuerdo en relación con el valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Acciones teniendo en

consideración la Cláusula 16 del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Acciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 18 y la Cláusula 19 del presente Acuerdo, respectivamente.

Cláusula 16 Derechos económicos de las Acciones

16.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que les correspondiesen de acuerdo con la Cláusula 16.2 (c) y (d) (ii) a prorrata de su Compromiso de Inversión y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en la Cláusula 14, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 12, la Cláusula 16.3, la Cláusula 18, la Cláusula, la Cláusula 21 y la Cláusula 20.3, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán individualmente a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los Accionistas a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de este apartado (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme al apartado (d) siguiente);

(d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a todos los Accionistas (a prorrata de su Compromiso de Inversión); y (ii) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Accionistas y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos ("**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas (o, en el supuesto de que se haya nombrado a un liquidador distinto a la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 27 del presente Acuerdo, reclamar a la Sociedad Gestora) que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos de la misma en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y/o los Accionistas hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador de la Sociedad) procederá a distribuir los mismos entre Accionistas y la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en la Cláusula 16.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

Cláusula 17 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

17.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de Accionistas Posteriores como de Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas deberán ser tratados como Accionistas Posteriores únicamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dicho incremento en el Compromiso de Inversión, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales).

La Sociedad tendrá un tamaño máximo equivalente a cuarenta (40) millones de euros.

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Durante el periodo de duración la Sociedad, ningún Accionista suscribirá, ostentará o controlará, directa o indirecta, individual o conjuntamente con sus Afiliadas o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales y/o de los derechos de voto en cualquier órgano de la Sociedad.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Accionistas de la Sociedad serán aquellos inversores profesionales cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA. Los Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros, si bien, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, pero en ningún caso inferior a cien (100) mil euros en el caso de los inversores sujetos al artículo 6.1 a) y b) REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ulteriores transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Acuerdo) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros.

172 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 6.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso conforme a lo siguiente:

(a) a todos los Accionistas, para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) Días Laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en este Acuerdo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo; y

(b) a todos los Accionistas, el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en atención a la Comisión de Gestión Fija descrita en la Cláusula 8.1 anterior, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada uno de los Accionistas con al menos diez (10) Días Laborables de antelación). Dichas contribuciones deberán hacerse en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);

(b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión, con sujeción a lo establecido en la Cláusula 10 del presente Acuerdo; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales).

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso (excluyendo las Aportaciones para la Comisión de Gestión) siempre se requerirá a los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

17.3 Cierres posteriores

El Accionista Posterior que suscriba con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión que le hubiesen correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (además del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión que le correspondan en ese momento) y a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17 anterior, tantas Acciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior que no se corresponda con las Aportaciones para la Comisión de Gestión sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Accionistas ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión, transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, vendrá obligado a abonar a los Accionistas existentes en la Sociedad, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista en la fecha del cierre que tenga lugar transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**") que se distribuirá de la siguiente manera:

(a) la cuantía correspondiente a los importes desembolsados en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión, se abonarán a la Sociedad Gestora; y

(b) la cuantía correspondiente a cualesquiera importes desembolsados para cualquier concepto distinto a las Aportaciones para la Comisión de Gestión, se abonarán a los Accionistas.

La Sociedad actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones de la Sociedad. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse, según corresponda, a la Sociedad Gestora o entre los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A los efectos de lo establecido en este Acuerdo y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia del desembolso de Aportaciones para la Comisión de Gestión y la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas invertirán y mantendrán un Compromiso de Inversión agregado en la Sociedad por importe equivalente a, al menos, un tres por ciento (3%) de los Compromisos Totales.

Cláusula 18 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 17 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa

de retorno anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**" y la Sociedad Gestora pondrá este hecho en conocimiento de todos los Accionistas tan pronto como sea posible para que, en su caso, manifiesten su interés, en el plazo de quince (15) Días Laborables, en adquirir las Acciones del Accionista en Mora.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

(b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en la Cláusula 16.2 del presente Acuerdo), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula; o

(c) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

    (a) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerá al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

    El precio de compra de cada participación ofrecida a los Accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación; y

    (b) en segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento

(50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas, que en el plazo de diez (10) Días Laborables, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los diez (10) Días Laborables siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES

Cláusula 19 Régimen de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Acuerdo por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Acuerdo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de (i) Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y (ii) Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el

plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir ("**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora la Carta de Adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.5 del presente Acuerdo).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Cláusula 18 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en la Cláusula 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción propuesta).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Cláusula 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por la Sociedad de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

El valor de la participación a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de participaciones en circulación.

20.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en Especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en Especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Accionista que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Accionista y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos

con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en la presente Cláusula. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, en lo que se refiere a los inversores no residentes en España a efectos fiscales, la Sociedad no estará obligada a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Accionistas, excepto en el caso de que un Accionista perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Accionistas prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Accionistas se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Accionista a la Sociedad Gestora.

Si un Accionista no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Accionista prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Accionista, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los "Últimos Beneficiarios del Accionista". En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Accionista, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Accionista. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Accionista se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Accionista y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Accionista será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Accionista.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar la Sociedad, se requerirá que los Accionistas faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Accionistas deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Accionistas o Últimos Beneficiarios del Accionista que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español ("**NIF**"), y el NIF de los representantes legales o accionistas de los Accionistas o Últimos Beneficiarios del Accionista.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

20.4 Reciclaje

A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, "**reciclaje**" significa el uso de los rendimientos y/o dividendos percibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las

Inversiones de la Sociedad con el objeto de financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá únicamente decidir, a su discreción, el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(a) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y

(b) aquellos ingresos procedentes de las Sociedades Participadas a través de dividendos o aquellos importes que resulten de una desinversión realizada por la Sociedad, en ambos casos, hasta un máximo equivalente a los importes desembolsados por los Accionistas para satisfacer gastos de la Sociedad y las Aportaciones para la Comisión de Gestión (conforme a lo previsto en la Cláusula 8.1 del presente Acuerdo) y destinadas por la Sociedad al abono de la Comisión de Gestión Fija.

La Sociedad podrá reciclar en virtud de lo establecido en esta Cláusula siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por la Sociedad no exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.4 anterior;

(b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;

(c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 17.4 del presente Acuerdo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 27.2 del presente Acuerdo, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

(e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con respecto de la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si transcurrido el periodo de dos (2) años descrito en los párrafos (d) y (e) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas por escrito en un plazo de treinta (30) Días Laborables después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y un estimación de los importes de la Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Accionista de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

Asimismo, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores no superará el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cláusula 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 20 del presente Acuerdo y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN

Cláusula 22 Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y a los Accionistas, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Cláusula 23 Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el REuVECA, la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento:

a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

i. las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;

ii. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

iii. detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;

iv. Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad; y

v. detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

Cláusula 24 Junta General de Accionistas

24.1 Convocatoria

La Junta General de Accionistas deberá ser debidamente convocada con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11*bis* de la Ley de Sociedad de Capital o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los Accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema).

A estos efectos los Accionistas deberán comunicar a la Sociedad, junto con la suscripción de la Carta de Adhesión, las direcciones de correo electrónico en las que desean recibir las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas.

24.2 Junta universal

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de diez (10) Días Laborables a su celebración, a través de cualquiera de los medios referenciados en la Cláusula 21 anterior, la celebración de una reunión de la Junta General de Accionistas junto con el orden del día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Accionistas se comprometen expresamente a acudir, presentes o debidamente representadas, a la Junta General de Accionistas convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

24.3 Asistencia y representación

La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General de Accionistas a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo Accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no Accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la Ley de Sociedades de Capital permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de

Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del Accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por dicho Accionista antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

24.4 Mesa de la junta

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

24.5 Adopción de acuerdos

Cada Acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

Los Accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el Accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del Accionista en la Junta General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a:

(a) no adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda; y

(b) adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 25 Modificación del Acuerdo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Acuerdo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas cualquier modificación

al Acuerdo, en el plazo de los diez (10) Días Laborables siguientes a la inscripción del Acuerdo modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Acuerdo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en la Cláusula 5 del presente Acuerdo), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

La presente Cláusula sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

La Sociedad Gestora deberá someter las modificaciones del Acuerdo a la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Accionistas, excepto (i) en los casos indicados en la Cláusula 25 siguiente, que requieren su aprobación mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas; y (ii) en los casos establecidos en la Cláusula 25.2 del presente Acuerdo, en los cuales el presente Acuerdo podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin que se requiera la previa aprobación de los Accionistas.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Acuerdo podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Accionistas perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión;

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas; o

(c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

25.1 Modificación del Acuerdo con el visto bueno de los Accionistas

La modificación del Acuerdo deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Accionistas en los siguientes supuestos:

(a) modificar el plazo de duración de la Sociedad (conforme a lo regulado en la Cláusula 5 del presente Acuerdo);

(a) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Acuerdo);

(b) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos de la Sociedad (conforme a lo regulado en la Cláusula 8 y ss. del presente Acuerdo);

(c) modificar las medidas de protección de los Accionistas (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Acuerdo);

(d) modificar las disposiciones en relación con el compromiso del equipo reguladas en la Cláusula 17.5 del presente Acuerdo); o

(e) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en la Cláusula 20 del presente Acuerdo).

25.2 Modificación del Acuerdo sin el visto bueno de los Accionistas

No obstante lo establecido en la Cláusula 25 anterior, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

(a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Cláusulas que fuera incompleta o contradictorio con otra Cláusula, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;

(f) introducir modificaciones dirigidas a reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios de la Sociedad;

(g) introducir modificaciones requeridas por leyes o por la autoridad competente a las cuales la Sociedad o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas

modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Accionistas; o

(h) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución de la Sociedad, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Accionistas; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Cláusula 26 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Acuerdo; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Accionistas de conformidad con la Cláusula 12 del presente Acuerdo; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Acuerdo.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Accionistas. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora -o el liquidador nombrado conforme al párrafo anterior- procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Cláusula 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas, o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, los miembros del Comité de Supervisión, así como los miembros del Comité de Inversiones, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del presente Acuerdo, o cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o cualquier ley aplicable, según se determine por una sentencia judicial en última instancia o un laudo arbitral firme.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, los miembros del Comité de Supervisión, así como los miembros del Comité de Inversiones, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, según se determine por una sentencia judicial en última instancia o un laudo arbitral firme. A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Accionistas o realizadas entre la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Vinculadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad de la Cláusula 26 anterior).

Cláusula 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de esta Cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula 28, no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la Cláusula 28, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales internos y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otras Cláusulas del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente Cláusula, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Acuerdo, en los supuestos en que la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Cláusula 29 Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas en relación con la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) Días Laborables a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) Días Laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión con la Sociedad por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;

(i) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(j) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Accionista;

(k) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;

(l) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;

(m) cuando el acuerdo sea suscrito con un inversor público;

(n) cuando el acuerdo se refiere a la agregación de Compromisos de Inversión; o

(o) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Cláusula 30 Duración del presente Acuerdo

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula 28 del presente Acuerdo permanecerán en vigor durante un periodo de cinco (5) años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación

anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

En cualquier caso, las Partes se reservan todas las acciones que en derecho le amparen para exigir responsabilidades al Accionista incumplidor derivadas del incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, así como los correspondientes daños y perjuicios.

Cláusula 31 Acuerdo completo e invalidez parcial

El presente Acuerdo constituye el único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y reemplaza, sustituye, deroga y deja sin efecto, a partir del momento de su entrada en vigor, a cualquier otro acuerdo previo concluido entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo.

Los Anexos de este Acuerdo forman parte del mismo y sus términos y condiciones son totalmente vinculantes para las Partes, de igual manera que los términos y condiciones contenidos en el cuerpo de este Acuerdo.

En caso de que cualquiera de los Anexos o Cláusulas de este Acuerdo, o partes de los mismos, fueran invalidados o declarados inaplicables, dichos Anexos, Cláusulas o partes quedarán sin efecto y no serán considerados como parte integrante de este Acuerdo. Las Partes no obstante emplearán sus mejores esfuerzos para reemplazar los Anexos, Cláusulas o partes invalidadas o declaradas inaplicables con nuevos términos y condiciones válidos y aplicables, que alcancen el objeto pretendido por los Anexos, Cláusulas o partes invalidados o declarados inaplicables. En cualquier caso, los restantes Anexos y Cláusulas de este Acuerdo conservarán su vigencia a menos que el equilibrio contractual entre las Partes se haya visto sustancialmente alterado como consecuencia de la invalidez o inaplicabilidad de alguno de sus Anexos, Cláusulas o partes de los mismos.

Cláusula 32 Adhesiones al presente Acuerdo

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los Accionistas, otorgando su conformidad a que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo, salvo la ya contenida en la presente Cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente Cláusula.

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Acuerdo y las Cartas de Adhesión, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad, el presente Acuerdo prevalecerá.

Cláusula 33 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que la Sociedad cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables a la Sociedad de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de esta Cláusula la cual pudiera tener un efecto material en los Accionistas o en la Sociedad.

Cláusula 34 Obligaciones de información

34.2 FATCA

La Sociedad podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, La Sociedad tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Accionistas. Consecuentemente, los Accionistas se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Accionistas:

(a) aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en la Sociedad, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión de la Sociedad;

(b) consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Accionista para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y

(c) reconocen y aceptan que en caso no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, la Sociedad, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Accionistas con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Accionistas o los Últimos Beneficiarios del Accionista como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Accionistas deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Accionistas o a exigir a los Accionistas su salida de la Sociedad y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Accionista.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del *Internal Revenue Code* de 1986, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora de la Sociedad, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones de la Sociedad como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F).

Cualesquiera gastos incurridos por la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Accionista.

34.3 Normativa CRS- DAC Española

En la medida en que la Sociedad esté obligada a cumplir con la Normativa española CRS y DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en

relación con lo anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a dicha normativa en los que puedan residir sus Accionistas. En consecuencia, los Accionistas se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, los Accionistas deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española, o a requerir a dichos Accionistas su salida de la Sociedad. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Accionistas, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra la Sociedad o contra cualquier otro Accionista.

Cláusula 35 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Acuerdo se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

Estrictamente privado y confidencial

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Accionistas es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo.

Falta de Historial Operativo

La Sociedad todavía no ha comenzado sus operaciones. La Sociedad es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento estimado de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

En cualquier caso, los potenciales accionistas deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad sólo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores (*e.g.*, pandemias, conflictos bélicos o sociales, etc.) ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Estrictamente privado y confidencial

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Acciones no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez (10) años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad. Las Acciones no se han registrado bajo ninguna ley del mercado de valores aplicable. No hay ningún mercado público para las Acciones y no está previsto su desarrollo. Además, las Acciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Accionistas no podrán solicitar el reembolso de su capital en la Sociedad. En consecuencia, los Accionistas podrán no liquidar sus Acciones según la documentación legal de la Sociedad.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá cancelar parte de su participación en la Sociedad y podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

La Sociedad, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

Estrictamente privado y confidencial

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que el Ejecutivo Clave siga siendo miembro de, o empleado de la Sociedad Gestora, o que siga trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado negativamente si el Ejecutivo Clave dejara de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones estarán valoradas en Euros (*e.g.*, todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las Inversiones en medianas empresas en las que la Sociedad tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de participaciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros partícipes privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para la Sociedad cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

La Sociedad realizará Inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva

Estrictamente privado y confidencial

legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar a la Sociedad durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y las industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad de la Sociedad para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierto recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto, se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.